

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
GADMCLC-CM-2021-229 Cantón La Concordia: Que reforma a la Ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios del Cuerpo de Bomberos	2
0036-2021 Cantón Loja: Que regula el funcionamiento y estructura del personal del Cuerpo de Bomberos	29
- Cantón Nabón: Que reforma a la Ordenanza de titularización, regularización de la propiedad, adjudicación administrativa de terrenos mostrencos	73
- Cantón Nabón: Para el otorgamiento de becas para el acceso a la educación superior de jóvenes	81
- Cantón Nabón: Para la regulación, conservación, restauración, protección de las fuentes hídricas, zonas de recarga hídrica, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la protección de la biodiversidad, los servicios ambientales, el patrimonio natural y el cambio climático	88
- Cantón Nabón: Que reforma a la Ordenanza para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas	112
- Cantón Urdaneta: Que reforma a la Ordenanza especial y única de regularización de los sectores definidos para determinar los asentamientos humanos de hecho, y su regularización a través de la partición y adjudicación administrativa de lotes de terrenos para vivienda ubicados en recintos, caseríos, centros poblados y barrios de la jurisdicción territorial del cantón	117

N° 0036-2021**ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DEL
PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Ordenanza, fortalecerá la estructura del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja como entidad complementaria de seguridad adscrita al Municipio, a los múltiples cambios introducidos en la legislación nacional y que esta guarde la debida correspondencia y armonía con la Constitución de la República del Ecuador, el COESCOPE y la demás Normativa Conexa y suplementaria vigente.

El Cuerpo de Bomberos del Gobierno, requiere establecer una estructura orgánica funcional, de manera que se puedan ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo las competencias y funciones específicas del COESCOPE y las del GAD Municipal de Loja, así como simplificar sus áreas de acción, acordes con la coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación de los servicios que presta, con el objetivo de propender al desarrollo organizacional y establecer las bases para la formación técnica y la profesionalización del talento humano incorporando criterios modernos; establecer los parámetros generales para el ingreso, la profesionalización, la continua formación, el régimen disciplinario y los ascensos, con el fin de garantizar la consecución de la calidad del servicio que brinda a la comunidad del Cantón Loja.

Es necesario instaurar los parámetros generales para la profesionalización, tecnificación y especialización del Cuerpo de Bomberos como Entidad Complementaria de Seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, enmarcados en la normativa legal vigente, conforme la jurisdicción y las competencias legalmente asignadas, establecer las bases del Plan de Carrera, el Reglamento Orgánico Funcional y Numérico; lo cual implica una gran responsabilidad y a su vez una gran oportunidad institucional para que el Cuerpo de Bomberos cumpla eficientemente con su rol de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3, numeral 8 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que es deber primordial del Estado Ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción; así como, que dentro del ejercicio de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o/a petición de parte;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14, de la Constitución de la República del Ecuador establece que es un derecho constitucional de los ecuatorianos vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas recibirán atención prioritaria y especializada, principalmente si están en situación de riesgo, sean víctimas de violencia, afectados por desastres naturales o antropogénicos, en los ámbitos público;

Que, el numeral 4 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador indica, que el Estado garantizará la "Seguridad Humana" a través de políticas y acciones integradas, para

asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador indica que, El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos; En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 54 del COOTAD, en su literal a) determina que una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado es: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del "BUEN VIVIR" a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; en el literal f) "...Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa". En el literal k), determina las funciones de: regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales, así como velar por fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 literal a) y b) del COOTAD le corresponde al Alcalde o Alcaldesa ejercer la representación legal del GAD Municipal del Cantón Loja; y de igual manera el Alcalde o Alcaldesa ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, por su parte el artículo 140 del COOTAD prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio; y, que los cuerpos de bomberos serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el artículo 354 del COOTAD, determina que los servidores públicos de cada GAD se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los GADs, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicadas a sus propias y particulares realidades locales y financieras;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público - COESCOP, establece el objeto de regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo - disciplinario del personal de las entidades de seguridad y de orden público con fundamentos en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 2 del COESCOP, señala que las disposiciones de este código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo de las siguientes entidades; numeral 5 Entidades Complementarias de seguridad de los GADs Municipales y Metropolitanos;

Que, el artículo 4 del COESCOP, del "Régimen Jurídico", señala que las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público.

Que, el COESCOP define en el artículo 218, denominado "Naturaleza" señala que las entidades de seguridad de la función ejecutiva y de los GADs Metropolitanos y

Municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre-hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias, con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado;

Las entidades que regula este Libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.

Que, el artículo 244 del COESCOP dice: "Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión, y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los GADs Municipales y Metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector Nacional;

Que, el artículo 247 del COESCOP manifiesta La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad.

Que, en el artículo 267 del COESCOP, regula a las Entidades complementarias de seguridad de los GADs Municipales y Metropolitanos, conforme a la normativa vigente, formando parte el Cuerpo de Control Municipal o Metropolitano, Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Cuerpo de Bomberos;

Que, el artículo 274 del COESCOP establece la naturaleza de los cuerpos de bomberos y dispone que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los GADs municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con

el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;

Que, el artículo 278 del COESCOP, manifiesta que los GADs municipales y metropolitanos, podrán considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los Cuerpos de Bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano;

Que, el artículo 285 del COESCOP, manifiesta que los Cuerpos de Bomberos elaborarán su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, establece propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

Que, el artículo 25 de la LOSEP, sobre las jornadas legales de trabajo establece en el literal b): "Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales";

Que, el artículo 25 de la LOSEP, último inciso determina que: Las instituciones que, en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. En el caso de los Gobiernos Autónomos

Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 literal c) de la LOSEP establece que dentro de las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano establece la de elaborar el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 79 del Reglamento General a la LOSEP prescribe que las UATH elaborarán obligatoriamente, en consideración de la naturaleza de la gestión institucional los reglamentos internos de administración del talento humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley”;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios en su artículo 6 establece que “El Primer Jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario”.

Que, los artículos 32, 33, 35, 36, 37 y 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone cuáles son las fuentes de ingreso con los que cuentan los Cuerpos de Bomberos, ya sea en la contribución de usuarios del servicio eléctrico, unificación de la contribución predial en el cero punto quince por mil, sistema de recaudación de valores, asignación presupuestaria y donaciones de los consejos provinciales y municipales, a su favor para brindar los servicios;

Que, la sentencia constitucional **NRO. 012-18-SIN-CC 27 junio de 2018.- Decisión.- 4.** *Esta Corte Constitucional del Ecuador, con fundamento en el artículo 436 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución, declara la inconstitucionalidad de la frase: "...El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente...", contenida en el literal a) del artículo 281 del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, - COESCOP-, Por tanto, el texto del referido artículo, de forma obligatoria, será el siguiente:)*

COESCOP Art. 281.- Comité de Administración y Planificación.- Cada Cuerpo de Bombero contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;

c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,

d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010- CNG2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los GADs Metropolitanos y Municipales;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57, literal a) y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

La siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOJA

SECCIÓN I

OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional, administrativo y disciplinario del personal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Loja, de conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el COESCOP, la Ley Contra Incendios, leyes complementarias, la presente Ordenanza y las políticas y normativas nacionales de prevención del riesgo.

Art. 2.- Ámbito.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja tendrá las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control del Cuerpo de Bomberos en todo el territorio del cantón Loja y deberán enmarcarse de conformidad a la jerarquía de la ley,

Art. 3.- Naturaleza.- El Cuerpo de Bomberos de Loja, es una entidad de derecho público adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico.

Asimismo, efectúa acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa

SECCIÓN II

FINES, PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS GENERALES

Art. 4.- Fines.- En el marco de las competencias y funciones específicas reguladas por esta ordenanza las actividades del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja tendrán los siguientes fines:

1. Contribuir, de acuerdo con sus competencias, a la seguridad integral de la población velando por el cumplimiento del ejercicio de los derechos y garantías de las personas y precautelando la seguridad;
2. Apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico.
3. Prevenir la comisión de riesgos, prestar el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

4. Colaborar con la administración de justicia en la investigación de infracciones o presuntos delitos, siguiendo los procedimientos establecidos y el debido proceso;
5. Manejo de eventos adversos y gestión de riesgos; y,
6. Dar cumplimiento a las decisiones del Concejo Municipal y Alcalde enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico.

Artículo 5.- Principios.– El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja y sus servidores, se rigen por los siguientes principios:

- a) **Respeto de los derechos humanos:** Las actuaciones a cargo, previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador;
- b) **Eficacia:** La organización y la función administrativa de esta entidad previstas en este cuerpo legal deben estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente;
- c) **Eficiencia:** El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros;
- d) **Transparencia:** Los actos realizados por esta entidad son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de esta, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social;
- e) **Igualdad:** Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas;
- f) **Diligencia:** Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigente;

- g) Imparcialidad:** Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en este cuerpo legal, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno;
- h) Participación ciudadana:** Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, mantenimiento del orden público, y garantía de los derechos realizados por cada miembro de esta entidad;
- i) Equidad de género:** Es la igualdad de oportunidades para mujeres, hombres y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de esta dependencia;
- j) Coordinación:** Es la articulación con las entidades responsables de la seguridad ciudadana y otras del GAD Municipalidad de Loja;
- k) Complementariedad:** Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones.

Art. 6.- Características Generales. - El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, tiene las siguientes características:

1. Su organización prioriza una administración territorialmente eficaz, eficiente y en los casos que corresponda, desconcentrada de conformidad con los lineamientos y directrices dispuestas en la presente ordenanza;
2. Cumplirán su misión con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución, la ley, Ordenanzas y el ordenamiento jurídico vigente;
3. Su respuesta será oportuna, necesaria e inmediata para proteger a todas las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, las comunidades, pueblos y nacionalidades, en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades;
4. Mantendrán la transparencia en su desempeño e intercambiarán la información de interés para el cumplimiento de sus objetivos y funciones que les sean solicitadas, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos;
5. Respetarán y harán respetar los derechos y garantías de las personas, sin discriminación alguna;

6. Los procedimientos que utilicen en el cumplimiento de la misión y responsabilidades institucionales se aplicarán con apego irrestricto al ordenamiento jurídico vigente y la ley de la materia;
7. Ejercerán sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los méritos; con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad y profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las personas que sirven en el Cuerpo de Bomberos del GAD de Loja;
8. Establecerán responsabilidades administrativas y civiles, e indicios de responsabilidad penal, de manera individual. Las autoridades serán responsables por las órdenes que impartan La obediencia de las órdenes ilegítimas o contrarias a la Constitución y la ley no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten y a quienes las impartan; y,
9. La obediencia de las órdenes ilegítimas o contrarias a la Constitución y la ley no eximirán de responsabilidad a quienes las ejecuten y a quienes las impartan.

SECCIÓN III

DE LA CARRERA DE LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA

Art. 7.- Carrera.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loja dará estricto cumplimiento a lo que establece el COESCOP para la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores, mediante la aplicación de un plan de carrera y más reglamentos establecidos por el Comité de Administración y Planificación de la entidad.

Art. 8.- Jerarquía.- La jerarquía es la estructura del personal en que establece los diferentes grados de subordinación entre los bomberos de conformidad con la presente ordenanza y el orgánico de personal. La jerarquía determina la cadena de mando y permite la división de tareas y responsabilidades.

Art. 9.- Mando.- El mando es la facultad legal que permite a las y los servidores del Cuerpo de Bomberos que cuenten con mayor jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellas de menor jerarquía, de acuerdo con la Constitución de la República, COESCOP, más leyes, Ordenanzas y reglamentos dictados para el efecto.

Art. 10.- Grado.- Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo establecido en la presente ordenanza. Se encuentra determinado por el nivel gestión (directivo y técnico operativo) y rol de cada una de las carreras del Cuerpo de Bomberos.

Art. 11.- Cargo.- El cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales. Toda persona que sirva en el Cuerpo de Bomberos será destinada a cumplir el cargo dentro de su grado o categoría y competencia, en observancia con el inciso anterior. A falta de personas que cumplan con los requisitos legales para ocupar el cargo, podrán ocuparlo servidores o servidoras del grado inmediato inferior.

El cargo de las y los servidores del Cuerpo de Bomberos será de tres clases:

- 1. Titular:** Es el conferido para el ejercicio de una función mediante designación expresa de plazo indefinido o por el tiempo que determine la ley.
- 2. Subrogante:** Es el conferido por orden escrita de la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la ley, cuando el titular se encuentre legalmente ausente.
- 3. Encargado:** Es el conferido por designación temporal en cargo vacante hasta que se nombre al titular.

Art. 12.- De la Antigüedad.- La antigüedad se establece con base a la aplicación de tres factores dentro del mismo grado, acorde al siguiente orden de prelación:

1. Por el mayor tiempo en el grado;
2. Por idoneidad en función de la calificación de méritos y deméritos contenidos en su hoja de vida; y,
3. Por desempeño académico u otra formación teórico-práctica.

SECCIÓN IV
ASPIRANTES, CAPACITACIÓN, ESTABILIDAD, EVALUACIÓN Y ASCENSO DE
LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

Art. 13.- Aspirantes.- Se entenderá como aspirantes a las personas que se incorporen a los cursos que imparten las instituciones de formación y capacitación en el proceso de preselección para el ingreso al Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja. Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica ni jerárquica de dichas entidades, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras hasta haber aprobado el curso de formación o capacitación requerida y haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso, así como haber formalizado el contrato o nombramiento correspondiente. Las y los aspirantes no recibirán durante el curso de formación remuneración alguna, aclarando que los cursos de formación o capacitación de conformidad a lo que reza el COESCOP tiene la característica de gratuito.

Art. 14.- Estabilidad y Evaluaciones.- La estabilidad laboral en el cargo de todo el personal estará sujeto a su accionar laboral, los resultados de la evaluación de desempeño, que incluirá pruebas físicas, académicas, psicológicas a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo a los reglamentos respectivos.

En caso de no obtener las calificaciones mínimas requeridas, las y los servidores tendrán la opción de volver a presentarse a las pruebas físicas, académicas y psicológicas, en un lapso no mayor a noventa días. Considerando cada caso o particularidad referente al estado de salud o enfermedades catastróficas de dichos funcionarios, que limiten realizar pruebas en el orden físico y que serán situados en un sector estratégico de conformidad a su estado actual de salud, de acuerdo a lo que establece el art. 234.2 del COESCOP.

Las calificaciones anuales serán revisadas por la unidad de Talento Humano, quien presentará un informe a la Comisión de Calificaciones y Ascensos y que, guardando el respeto al debido proceso, dichas calificaciones se pondrán a consideración de los funcionarios, a fin de que los mismos ejerciendo el legítimo derecho a la defensa y al

contradictorio, esgriman los recursos pertinentes en el caso que sea procedente. Luego, se podrán ratificar a los funcionarios aptos. En todos los casos la evaluación deberá basarse en parámetros objetivos.

El Cuerpo de Bomberos dispondrá en sus respectivos reglamentos institucionales los mecanismos para la aplicación de los procedimientos de evaluación y desarrollarán los contenidos académicos y doctrinarios que integrarán la malla curricular.

Art. 15.- De los ascensos.- El ascenso se efectuará de grado en grado, previo el cumplimiento de los requisitos obtenidos en el perfil del puesto y a través del concurso definido institucionalmente. Los procesos de ascenso se determinarán de acuerdo a las necesidades institucionales establecidas por el responsable del área operativa correspondiente en base a la existencia de las vacantes orgánicas y disponibilidad presupuestaria, misma que será autorizada por el jefe del cuerpo de bomberos.

El tiempo de permanencia en el grado no constituye el único elemento requerido para el ascenso, ya que, con el fin de estructurar la pirámide de mando, el ascenso se efectúa además tomando en cuenta las competencias, el cumplimiento del perfil, aspectos físicos, académicos; y, en especial las necesidades orgánicas que justifiquen crear las vacantes acordes a la realidad institucional.

Conforme a lo establecido en el artículo 230 del COESCOP, los servidores que cumplan los requisitos establecidos para ascender serán parte del proceso de ascenso a través del concurso de méritos y oposición establecido para el efecto.

Quienes deseen aplicar ascender al grado inmediato superior, deberán cumplir con los requisitos fijados en el reglamento y el plan de carrera de los cuerpos de bomberos del país, expedido por el Servicio Nacional de Riesgos y Emergencias.

Para ascender de bombero uno a bombero dos, debe cumplir con:

1. 8 años de permanencia en el mismo grado;
2. Ser tecnólogo en control de incendios y rescate;
3. Se evaluará los méritos y deméritos;
4. Aprobar el concurso de méritos y oposición, forman parte de este concurso:

- a) El curso de ascenso;
- b) El cumplimiento del perfil del puesto;
- c) Los cursos de especialidad determinados para el grado;
- d) El mérito técnico, académico, disciplinario y desempeño;
- e) La antigüedad. y;
- f) La evaluación técnica.

Para ascender de bombero dos a bombero tres, debe cumplir con:

1. 8 años de permanencia en el mismo grado;
2. Ser tecnólogo en control de incendios y rescate;
3. Se evaluará los méritos y deméritos;
4. Aprobar el concurso de méritos y oposición, forman parte de este concurso:
 - a) El curso de ascenso;
 - b) El cumplimiento del perfil del puesto;
 - c) Los cursos de especialidad determinados para el grado;
 - d) El mérito técnico, académico, disciplinario y desempeño;
 - e) La antigüedad. y;
 - f) La evaluación técnica.

Para ascender de bombero tres a bombero cuatro, debe cumplir con:

1. 4 años de permanencia en el mismo grado;
2. Ser tecnólogo en control de incendios y rescate;
3. Se evaluará los méritos y deméritos;
4. Aprobar el concurso de méritos y oposición, forman parte de este concurso:
 - a) El curso de ascenso;
 - b) El cumplimiento del perfil del puesto;
 - c) Los cursos de especialidad determinados para el grado;
 - d) El mérito técnico, académico, disciplinario y desempeño;
 - e) La antigüedad. y;
 - f) La evaluación técnica.

Para ascender de bombero cuatro a sub inspector de estación, debe cumplir con:

1. 4 años de permanencia en el mismo grado;

2. Ser tecnólogo en control de incendios y rescate;
3. Poseer título de tercer nivel en áreas de administración de empresas o derecho;
4. Se evaluará los méritos y deméritos;
5. Aprobar el concurso de méritos y oposición, forman parte de este concurso;
 - a) El curso de ascenso;
 - b) El cumplimiento del perfil del puesto;
 - c) Los cursos de especialidad determinados para el grado;
 - d) El mérito técnico, académico, disciplinario y desempeño;
 - e) La antigüedad. y;
 - f) La evaluación técnica.

Ascenso de Subinspector de Estación a Inspector del nivel directivo.- En el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, se permitirá el ascenso, de sub inspector del nivel técnico operativo a inspector del nivel directivo, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. 8 años de permanencia en el mismo grado;
2. Ser tecnólogo en control de incendios y rescate;
3. Poseer título de tercer nivel en áreas de administración de empresas o derecho;
4. Se evaluará los méritos y deméritos;
5. Aprobar el concurso de méritos y oposición, forman parte de este concurso:
 - a) El curso de ascenso;
 - b) El cumplimiento del perfil del puesto;
 - c) Los cursos de especialidad determinados para el grado;
 - d) El mérito técnico, académico, disciplinario y desempeño;
 - e) La antigüedad. y;
 - f) La evaluación técnica.

El procedimiento para desarrollarse los ascensos debe estar establecido en el reglamento correspondiente.

SECCIÓN V

CONVOCATORIA, SELECCIÓN, FORMACIÓN E INGRESO PARA ASPIRANTES

Art. 16.- Convocatoria.- La convocatoria para formar parte del Cuerpo de Bomberos será realizada por la Dirección de Talento Humano en coordinación con la Jefatura de bomberos de la entidad, esta convocatoria, será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución de la República, en la presente ordenanza y su reglamento.

Art. 17.- Selección. - Todo proceso de selección de personal, requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas que se deben satisfacer. Los cupos de ingreso se definirán de acuerdo con las vacantes previstas, dando prioridad a los candidatos o candidatas que sean de origen o tengan domicilio civil o residencia familiar permanente en las circunscripciones territoriales donde existan dichas vacantes.

El proceso será dirigido y gestionado por la Dirección de Talento Humano en coordinación con el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Art. 18.- Perfiles.- La selección del personal se realizará conforme a los perfiles establecidos en la presente ordenanza y el reglamento que emitirá para su efecto la Dirección de Talento Humano.

Art. 19.- Requisitos.- Los aspirantes a ingresar al Cuerpo de Bomberos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la LOSEP, COESCOP y la presente ordenanza:

1. Tener la nacionalidad ecuatoriana.
2. Estar en uso de los derechos de ciudadanía;
3. Inscripción en fechas establecidas para el efecto;
4. Edad entre los 18 y 21 años (en caso de paramédicos hasta 24 años);
5. Título de bachiller;
6. Título de tercer nivel que avale la formación en atención prehospitalaria (en caso de paramédicos);
7. Aprobar los exámenes establecidos en el reglamento;
8. Certificado de no tener antecedentes penales;
9. Declaración juramentada de no adeudar más de dos pensiones alimenticias;
10. Declaración de aceptación de riesgos; y,

11. Certificado de no haber sido destituido o dado de baja de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Entidades complementarias de seguridad.

En el caso del personal femenino, por la exigencia física del Curso de Formación y con la finalidad de precautar la integridad de las aspirantes, no podrán encontrarse en estado de gestación durante el periodo que dure el mismo.

Art. 20.- Del procedimiento para la Selección. - El proceso de selección para ingresar al Cuerpo de Bomberos, comprende los siguientes Aspectos:

- a) Convocatoria;
- b) Verificación del cumplimiento de requisitos;
- c) Aprobación de la evaluación, física, médica, psicométrica y académica;
- d) Selección para el ingreso al curso de formación;
- e) Aprobación del curso de formación;
- f) Determinación del orden de prelación, de conformidad con el puntaje final obtenido;
- g) Establecimiento de la lista de aspirantes que aprobaron el curso de formación; y,
- h) Otorgamiento del correspondiente nombramiento, para ocupar el puesto de Bombero de conformidad con las vacantes determinadas para este proceso.

SECCIÓN VI DE LAS REMUNERACIONES Y JORNADA DE TRABAJO

Art. 21.- De las remuneraciones.- La escala remunerativa del Cuerpo de Bomberos, se establecerá conforme a las escalas remunerativas y perfil de puestos correspondientes, establecidas por el ente rector en materia laboral y salarial.

Art. 22.- De la jornada de trabajo.- Los funcionarios del Cuerpo de Bomberos de Loja cumplirán la jornada de trabajo conforme lo establece el COESCOP, su reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa conexas.

Los servidores del Cuerpo de Bomberos cumplirán jornadas de servicio ordinario de acuerdo con sus necesidades, así como las de jornadas especiales que se requieran.

Para ello, el Cuerpo de Bomberos aprobará su reglamento institucional previo criterio favorable del ministerio rector de los asuntos de trabajo.

Para la determinación de las jornadas laborales se tomará especial atención a la situación de las mujeres en estado de gestación y periodo de lactancia.

SECCIÓN VII

ESTRUCTURA INTERNA, NIVEL DE GESTIÓN Y ORDEN JERÁRQUICO

Art. 23.- El Alcalde.- Es la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, resolverá en última instancia las sanciones disciplinarias y nombrará al Jefe del Cuerpo de Bomberos como la máxima autoridad de carrera de la entidad bomberil.

Art. 24.- Del Director Estratégico.- El Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Loja, será un funcionario de libre nombramiento y remoción, nombrado por el Alcalde, quien tendrá la representación legal de la entidad y deberá rendir cuentas de su gestión al Concejo Municipal, anualmente o cuando sea requerido. El Director Estratégico, deberá tener título de tercer nivel, experiencia administrativa y cumplirá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos;
2. Diseñar y planificar la dirección estratégica, política, financiera y administrativa de la entidad;
3. Revisar y preparar la celebración y ejecución de convenios;
4. La validación de los procesos de contratación pública;
5. Formular programas de comunicación, capacitación interna y externa, organizar y ejecutar campañas de difusión, educación y sensibilización en el cantón para los servicios de prevención, protección, socorro, extinción de incendios, emergencias, y salvamento;
6. Se encargará de la coordinación y cooperación interinstitucional e intergubernamental e implementación de sistemas de protección y atención oportuna conforme el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;

7. Preparar y participar en el proceso de elección y contratación de Talento Humano para el Cuerpo de Bomberos de Loja, previa autorización del Comité de Administración y Planificación, además diseñar la política de esta área;
8. Preparar la administración y gestión de recursos financieros y bienes públicos;
9. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones legales y normativas relacionadas con estos sistemas;
10. Preparar programas de fortalecimiento institucional e interinstitucional para la gestión de servicios de prevención, protección, socorro, extinción de incendios, emergencias, y salvamento;
11. Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución; así como de la escuela de formación y capacitación profesional de todos los Bomberos;
12. Será el responsable de la elaboración de los reglamentos y el plan operativo anual del Cuerpo de Bomberos del cantón Loja;
13. Será el responsable de la elaboración de proyectos de ordenanzas, reglamentos, manuales, instructivos y normas administrativas internas y técnicas que se requieran para ponerlos en conocimiento al Consejo de Administración y Disciplina para su trámite y aprobación cuando lo amerite al Ilustre Concejo Cantonal;
14. Promover la tecnificación de todo el personal voluntario, técnico y rentado mediante la organización y asistencia a capacitaciones periódicas de teoría y práctica, dentro y fuera del País;
15. Realizar o delegar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo;
16. Informar al Consejo de Administración y Disciplina según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Loja y gestionar su solución;
17. Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares y afines: locales, provinciales, nacionales o extranjeras;
18. Informar de su accionar al Concejo Municipal cuando sea requerido, y;
19. Las demás funciones que establezcan las leyes y ordenanzas.

SECCIÓN VIII

DE LAS COMISIONES DE CALIFICACIÓN, ASCENSO Y DISCIPLINA

Art. 25.- Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.- La Comisión de Calificaciones y Ascensos estará conformada por:

1. El Alcalde o su delegado, quien presidirá la comisión y tendrá voto dirimente;
2. El Jefe del Cuerpo de Bomberos o su delegado;
3. El Subinspector de estación con mayor antigüedad del Cuerpo de Bomberos; y,
El Procurador Síndico de la entidad, actuará en calidad de secretario de la Comisión.

Los miembros de la Comisión no podrán tener conflictos de intereses con los funcionarios relacionados a la investigación. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

Art. 26.- Funciones de la comisión de calificaciones y ascensos.- La comisión de calificaciones y ascensos, tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el pensum académico para realizar la evaluación de las y los candidatos en niveles directivos y operativos para los cursos de ascensos a los diferentes grados.
2. Evaluar las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los servidores, conforme a la presente Ordenanza y el reglamento respectivo;
3. Elaborar el informe para el ingreso y otorgamiento de ascensos; y,
4. Elaborar la terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad para la designación de Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Art. 27.- Integración de la Comisión de Administración Disciplinaria.- Estará conformada por:

1. El delegado del Alcalde;
2. El Jefe del Cuerpo de Bomberos o su delegado;
3. El Director de Recursos Humanos del Cuerpo de Bomberos o su delegado; y,
El Procurador Síndico del Cuerpo de bomberos o su delegado quien actuará en calidad de secretario de la comisión.

Los miembros del comité no podrán tener conflictos de intereses con los funcionarios relacionados a la investigación. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

Art. 28.- Funciones de la Comisión de Administración Disciplinaria. - La Comisión de Administración Disciplinaria cumplirá las siguientes funciones:

1. Actuará y resolverá como autoridad de primera instancia en la administración disciplinaria de las faltas graves y muy graves y las reincidencias de faltas leves;
2. Elaborará el sumario administrativo cuando corresponda; y,
3. Participará en las audiencias a las que sean convocados.

SECCIÓN IX

NIVEL DIRECTIVO Y TÉCNICO OPERATIVO

Art. 29.- Nivel Directivo.- Las servidoras y servidores del nivel directivo son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de conducción y mando o coordinación operativa. Para que una persona sea funcionario del nivel directivo del Cuerpo de Bomberos de Loja, deberá cumplir con los requisitos, y pasar el proceso de ascenso, determinado en la presente ordenanza.

Art. 30.- Nivel Técnico Operativo.- Las servidoras y servidores del nivel técnico operativo son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de supervisión o ejecución operativa.

Son funciones de las y los servidores que integran el nivel técnico operativo son las siguientes:

1. Cumplir las atribuciones establecidas en el COESCOP y la presente Ordenanza;
2. Informar a su superior jerárquico, por cualquier medio a su alcance, de las novedades y anomalías en el ejercicio de sus funciones, para su corrección o pronta solución;
3. Notificar infracciones y elaborar partes informativos;
4. Presentar los reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos; y,
5. Las demás que establezcan las Ordenanzas y resoluciones dictadas por el Concejo Municipal y los respectivos reglamentos.

Art. 31.- Número de vacantes por cargo.- El número de vacantes por cargo dependerá de la estructura orgánica del Cuerpo de Bomberos en función de su necesidad y recursos institucionales disponibles.

SECCIÓN X

PATRIMONIO Y FUENTES DE INGRESO

Art. 32.- Patrimonio.- Contará con patrimonio y fondos propios, personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas del Cuerpo de Bomberos del GAD municipal de Loja.

Art. 33.- Fuentes de Ingresos.- Son recursos y fuentes de ingreso del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Loja, los siguientes:

- a) Los ingresos tributarios previstos en la Ley de Defensa contra Incendios;
- b) Los ingresos que provengan de los servicios que presta;
- c) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos de Loja;
- d) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de socorro y defensa contra incendios;
- e) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
- f) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Loja; y,
- g) Los impuestos y tasas vigentes determinados en la ley y en las ordenanzas respectivas.

Art. 34.- Comité de Administración y Planificación.- El Cuerpo de Bomberos de Loja contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

- a) El Jefe del Cuerpo de Bomberos, quien presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Jefe de Planificación del Cuerpo de Bomberos;
- c) El concejal que presida la Comisión de seguridad ciudadana; y,
- d) El responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal del cantón Loja.

Art. 35.- Atribuciones del Comité de Administración y Planificación.- Le corresponde al Comité de Administración y Planificación:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente, así como la actualización de las tasas bomberiles que deberán ser discutidas y aprobadas por el concejo municipal;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios;
5. Aprobar reglamentos internos, manuales, plan de carrera y más instructivos del Cuerpo de Bomberos;
6. Aprobar el Orgánico Funcional Numérico, el Plan Operativo Anual, el Plan Anual de Compras Públicas y la Proforma Presupuestaria anual para ponerla a conocimiento del Concejo Municipal;
7. Aprobar el ingreso de nuevos bomberos y personal administrativo, el plan de jubilación, montepío y más beneficios sociales de los servicios sociales de los servidores del Cuerpo de Bomberos de Loja, previo informe de Talento Humano en coordinación con el Jefe de Bomberos;
8. Resolver la adquisición o enajenación de bienes, con la finalidad de cumplir con las funciones específicas del Cuerpo de Bomberos, previo informe de necesidades presentado por el Jefe de Bomberos;
9. Conocer y resolver sobre el informe anual del Jefe de Bomberos, así como los estados financieros anuales;
10. Definir cuantías y tipos de procesos de compras públicas que puedan ser directamente autorizadas por el Jefe de Bomberos;
11. Aprobar la creación de compañías parroquiales, fijar el presupuesto que será signado y definir las condiciones para su funcionamiento; y,
12. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento, ordenanzas y más normativa.

Art. 36.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación.- El Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de

Bomberos. Sesionará ordinariamente al menos tres veces al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario.

Las Resoluciones del Consejo de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

SECCIÓN XI

FUNCIONES Y GESTIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA

Art. 37.- Funciones: Los Cuerpos de Bomberos del GAD Municipal de Loja tiene las siguientes funciones:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;
4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con el Municipio de Loja y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;
5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,
6. Cumplir y hacer cumplir las leyes, Ordenanzas y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

Art. 38.- Gestión de los Servicios.- El Cuerpo de Bomberos gestionará los servicios de:

- a) Prevención;
- b) Protección;
- c) Emergencias y Extinción de Incendios.

Estos servicios se desarrollarán conforme lo dispone la Ley respectiva articulando con los procesos de control normados mediante ordenanza municipal.

Art. 39.- Servicio de Prevención.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el COESCOP, la Ley de Defensa contra Incendios, su Reglamento, y demás normativa vigente para la prevención de riesgos naturales y antrópicos, correspondiendo las siguientes Acciones:

1. Implementación de Políticas de Prevención de incendios, desastres o siniestros;
2. Identificación y clasificación de causas de riesgos de incendios, desastres, o siniestros, y determinar la potencialidad los medios provocantes;
3. Definición y categorización del siniestro, medición de la intensidad y posibles daños, estableciendo estadísticas del daño, de las pérdidas humanas, materiales y naturales;
4. Diseñar planes, estrategias y programas de prevención de incendios, siniestros o desastres e implementar programas de orientación y sociabilización y facilitar información para el rescate y socorro de personas, animales y bienes;
5. Implementar un sistema de control y seguimiento, para detectar condiciones de peligro y recomendar medidas preventivas;
6. Preparación y diseño de normas de seguridad para las personas, animales y bienes;
7. Diseñar programas de socialización, señalética, manuales y capacitación de prevención;
8. Determinar zonas críticas o áreas de mayor peligro o riesgo, y;
9. Desarrollar programas de entrenamiento de medidas de prevención.

Art. 40.- Servicio de Protección.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el COESCOP, la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento, y demás normativa vigente, las acciones de protección que desarrollará el Cuerpo de Bomberos será el siguiente:

1. Implementar Políticas de Protección Integral;
2. Implementación de sistemas de protección previa, concurrente y posterior en riesgos de incendios, desastres, o siniestros;
3. Preparación de protocolos y planes de protección del entorno natural y determinación de las características físicas de los riesgos en áreas o zonas protegidas;
4. Preparación de Instructivos de auto protección;

5. Desarrollo, adaptación e implementación de medidas pasivas y activas de protección en la construcción de edificaciones e infraestructura, instalación de detectores automáticos de riesgos (detectores de humo, calor, alarmas), distribución de manuales, alertas y señalización (colores luminosos de vías de evacuación), extinción de incendios (mediante agentes extintores: agua, polvo, espuma, nieve carbónica, contenido en los extintores, etc.);

6. Implementación de sistemas de comunicación;

7. Preparación y desarrollo de entrenamiento en aplicación y utilización de medidas, equipos y herramientas para atender los servicios de Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias y Salvamento.

Art. 41.- Emergencia y Extinción de Incendios. - Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el COESCOP, la Ley de Defensa contra Incendios, su Reglamento, y normativas vigentes, el Cuerpo de Bomberos aplicará los medios y técnicas necesarias de apoyo, e implementará las siguientes acciones:

1. Diseño de manuales, programas, instructivos y estrategias para emergencias y extinción de Incendios;
2. Utilización de dispositivos y equipos para socorro y extinción de Incendios;
3. Actuar oportuna y directamente ante las necesidades de Socorro.

SECCIÓN XIII

DEL PERSONAL Y CARRERA DEL CUERPO DE BOMBEROS

Art. 42.- Del personal del Cuerpo de Bomberos.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Loja estará constituido por personal administrativo y operativo de carrera, permanente, rentado y voluntario; considerando la equidad de género con los siguientes derechos y obligaciones.

a) Derechos.- Son derechos de las y los servidores del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

1. Desarrollar la carrera bomberil en un ambiente de respeto y cordialidad;
2. Ejercer el cargo acorde con sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional, de conformidad con la presente ordenanza y los reglamentos. Cuando la o el servidor haya sufrido o contraído una enfermedad o discapacidad que no

le permita continuar con las labores que desempeña, podrá ser reubicado en el área administrativa;

3. Recibir la remuneración, compensaciones e indemnizaciones vigentes, o que se establezcan para cada grado, cargo o función de acuerdo con la ley;

4. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos del servicio;

5. La provisión de uniformes, equipamiento, instrumentos y útiles de trabajo, de conformidad con el reglamento y/o normas vigentes;

6. La capacitación, profesionalización, tecnificación y especialización permanente, en igualdad de condiciones; y,

b) Obligaciones.- Son obligaciones de los servidores del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

1. Desempeñar los cargos, funciones y comisiones de servicio ordenadas e instrucciones recibidas con apego a la ley, la presente ordenanza y reglamentos respectivos;

2. Portar el equipamiento de dotación y los demás elementos provistos por la institución durante el cumplimiento del servicio, así como cuidar y mantener en buen estado de uso y aprovechamiento de los mismos;

3. Proteger el lugar, preservar los vestigios y elementos materiales, garantizando la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente;

4. Declarar y mantener actualizado su domicilio, ante la dependencia donde presta servicios, el que tendrá validez para todos los efectos legales mientras no se comunique otro. El estado civil y el número de cargas familiares serán reportadas dependiendo de la necesidad institucional y en razones de servicio, conforme al reglamento;

5. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas y psicológicas durante su carrera profesional; y, pruebas integrales de control y confianza técnicamente elaboradas, de acuerdo al perfil de riesgo en los casos determinados por la entidad en su reglamento;

6. Cuidar el orden y la disciplina del personal operativo que tengan a su mando, así como el cumplimiento de las obligaciones del servicio. La subordinación debe ser rigurosamente mantenida entre grado y grado de jerarquía; y,

7. Mantener la disciplina, buena conducta y subordinación a sus superiores y el respeto a las garantías individuales consagradas en la Constitución de la República;

Art. 43.- El Bombero Voluntario.- Es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Loja dotará a su personal voluntario de:

- a) Seguro de vida y de accidentes;
- b) Uniformes;
- c) Equipo de protección personal;
- d) Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones; y,
- e) Capacitación.

Para los bomberos voluntarios que quieran ingresar a la carrera de Bombero, como bombero remunerado, se les asignará un puntaje adicional de acuerdo a lo previsto en el COESOP y el respectivo reglamento.

Art. 44.- El Bombero.- Es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Se reconoce y respeta en todos sus grados a la carrera bomberil.

La carrera se estructura de la siguiente manera de acuerdo con el Art. 280 del COESOP:

NIVEL	ROL	GRADOS
DIRECTIVO	CONDUCCIÓN Y MANDO	JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS
		SUB JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS
	COORDINACIÓN	INSPECTOR DE BRIGADA
TÉCNICO OPERATIVO	SUPERVISIÓN OPERATIVA	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN
	EJECUCIÓN OPERATIVA	BOMBERO 4

		BOMBERO 3
		BOMBERO 2
		BOMBERO1

Art. 45.- Del Jefe del Cuerpo de Bomberos.- Es la máxima autoridad del nivel directivo que será elegida por el Alcalde, de una terna de candidatos integrada por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. Durará en sus funciones dos años pudiendo ser ratificado por un periodo adicional.

Una vez cumplido el tiempo determinado como Jefe del Cuerpo de Bomberos deberá regresar al grado de Inspector de Brigada para que cumpla los años que establece la ley para la jubilación.

El Jefe del cuerpo de bomberos coordinará e informará de sus actividades al Alcalde y al Comité de Administración y Planificación y cumplirá con las siguientes funciones:

1. Definir estrategias, planes y componentes de intervención para la prevención, protección, socorro, extinción de incendios, emergencias, y salvamento, con la participación de la ciudadanía, organismos públicos y privados;
2. Desarrollar análisis de riesgos, que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas, vulnerabilidades y capacidades;
3. Realizar y ejecutar la Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planeación y Programación del Cuerpo de Bomberos;
4. Determinar, en su ámbito, la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades;
5. Sancionar las faltas disciplinarias leves y en caso de reincidencia o faltas graves y muy graves informará a la Comisión de Administración Disciplinaria, y;
6. Las demás facultades que le otorgan las normas legales pertinentes.

Art. 46.- Del Subjefe del Cuerpo de Bomberos.- El Subjefe del Cuerpo de bomberos será nombrado de entre los Inspectores de Brigada por el Comité de Administración y Planificación y reemplazará en caso de ausencia temporal al Jefe del Cuerpo de

Bomberos, hará las funciones de éste, hasta que se realice el proceso correspondiente para su designación.

Una vez cumplido el tiempo determinado como Jefe del Cuerpo de Bomberos deberá regresar al grado de Inspector de Brigada para que cumpla los años que establece la ley para la jubilación. Las funciones que cumplirá serán las siguientes:

1. **Subrogar** en caso de ausencia temporal o definitiva al Jefe de Bomberos;
2. Coordinación de la respuesta y recuperación de incendios, desastres, o siniestros;
3. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención;
4. Desarrollar la reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos;
5. Dirigir y controlar la labor operativa de los servidores de nivel técnico-operativo del Cuerpo de Bomberos de Loja, velando porque su trabajo se lo ejecute respetando los protocolos de seguridad y demás normas de prevención y actuación bomberil;
6. Vigilar y supervisar el correcto funcionamiento de cada compañía del Cuerpo de Bomberos dentro del ámbito de su jurisdicción;
7. Coordinar con la Jefatura de Talento Humano los cursos de capacitación y especialización;
8. Informar de sus actividades al Jefe del Cuerpo de Bomberos;
9. Informar a través de partes de novedades sobre las actuaciones del personal de bomberos en los diferentes accidentes o incidentes asistidos;
10. Diseñar los planes de emergencia y contingencia que se ejecutarán en casos de emergencias graves;
11. Actuar como servidor asesor y de apoyo en la estructuración del sistema de comando de incidentes;
12. Evaluar el cumplimiento de la gestión del Inspector de Brigada y Subinspector de Estaciones;
13. Disponer acciones de mejora de los procedimientos de prevención y atención de emergencias; y,
14. Otras que le asigne el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Art. 47.- De los Inspectores del Cuerpo de Bomberos.- Los inspectores de control de bomberos deben cumplir con las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar, gestionar, supervisar y evaluar la ejecución de procesos y procedimientos del subproceso de Prevención, Regulación y Control de forma conjunta con la Jefatura del Cuerpo de Bomberos;
2. Dirigir, coordinar, gestionar, supervisar y evaluar la ejecución de procesos y procedimientos del subproceso de Protección, Socorro y Extinción de Incendios, coordinadamente con la Jefatura del Cuerpo de Bomberos;
3. Dirigir, coordinar, gestionar, supervisar y evaluar la ejecución de procesos y procedimientos del subproceso de Academia de Formación Bombero; juntamente con la Jefatura del Cuerpo de Bomberos;
4. Quien ejerza el cargo de inspector de brigada podrá reemplazar al jefe del Cuerpo de Bomberos, y a la ausencia del subjefe en caso de ausencia temporal y cuando la ausencia sea definitiva lo reemplazará hasta que sea nombrado su titular;
5. Elaborar en conjunto con el subjefe los reglamentos, manuales, resoluciones, etc. necesarios para la normal ejecución de los subprocesos de Prevención, Regulación y Control; Protección, Socorro y Extinción de Incendios; Centro de Formación Bombero; y presentarlos a la jefatura del Cuerpo de Bomberos para su revisión y gestión de aprobación del Comité de Administración y Planificación;
6. Determinar procedimientos y establecer directrices para la gestión, ejecución y mejora continua de los subprocesos a cargo;
7. Elaborar y ejecutar Planes Operativos Anuales de Trabajo de los subprocesos que conforman la Unidad;
8. Coordinar con la Subjefatura del Cuerpo de Bomberos, el trabajo a acatarse en la Unidad;
9. Elaborar y ejecutar planes de contingencia y socorro respecto al alcance de las competencias de cada subproceso a cargo;
10. Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Formación Técnica Bomberil;
11. Efectuar acciones correspondientes para el reconocimiento de los Certificados académicos con el organismo correspondiente, en base a la normativa relacionada;
12. Atender y gestionar eficiente y oportunamente las necesidades de la comunidad en cuanto a prevención, regulación y control de riesgos inherentes a su competencia, protección, socorro y extinción de incendios;

13. Asegurar y supervisar el cumplimiento de normas, resoluciones, leyes y reglamentos en materia técnica y operativa; y,
14. Establecer en caso de emergencia juntamente con el jefe del Cuerpo de Bomberos, medidas de carácter urgente o transitorio en el ámbito de su competencia.
15. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades del Subinspector de Estación;
16. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de prevención de incendios que debe ejecutar el personal operativo; y,
17. Coordinar y evaluar las actividades diarias de capacitación del personal operativo.

Art. 48.- De los servidores del Nivel Técnico del Cuerpo de Bomberos.- Los servidores del nivel técnico operativo son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de supervisión operativa, debiendo informar a su superior jerárquico las anomalías presentadas en el ejercicio de sus funciones. Los servidores del Nivel Técnico Operativo de Tránsito se clasifican en:

- a) Subinspector de brigada; y,
- b) Bomberos uno, dos, tres y cuatro.

Art. 49.- Subinspector de brigada.- Será designado por la máxima autoridad de la entidad, tomando en cuenta el grado y previo al cumplimiento del perfil y las pruebas de evaluación determinadas para el ejercicio de esta dependencia. Tendrán bajo su responsabilidad las siguientes funciones:

1. Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de defensa contra incendios;
2. Planear y dirigir en coordinación con el inspector los operativos con motivo de eventos de socorro y extinción de incendios;
3. Informar a su inmediato superior el cometimiento de faltas disciplinarias y otras novedades que se desarrollen en el ejercicio de sus labores;
4. Dirigir a los bomberos en los diferentes eventos de socorro y extinción de incendios;
5. Realizar informes y diseñar indicadores de gestión de la estación o compañía a su cargo para conocimiento de los mandos superiores;

6. Supervisar la distribución de personal operativo en las diferentes Estaciones de Bomberos asignadas a su cargo;
7. Administrar los requerimientos logísticos de las estaciones de bomberos estando bajo su control el uso de bienes;
8. Comandar la atención operativa de eventos de emergencia que atiende la Estación de Bomberos;
9. Definir con el Jefe de Bomberos el establecimiento de albergues y la entrega de provisiones cuando sea necesario en favor de los bomberos y de la comunidad, cuando la magnitud de la emergencia así lo requiera;
10. Presentar informes mensuales sobre datos estadísticos de incidentes y actuaciones del personal operativo de su Estación;
11. Levantar información de mapa de riesgos de acuerdo a su área geográfica de gestión;
12. Cumplir con el cronograma de prácticas físicas relacionadas a la gestión bomberil; y,
13. Las demás disposiciones encargadas por sus jefes inmediato-superiores.

Art. 50.- De los Bomberos.- Los bomberos se clasifican de acuerdo a su grado en bomberos 1, 2, 3, 4 y tendrán bajo su responsabilidad las siguientes funciones:

Art. 51- Funciones del Bombero uno.-

1. Su tarea operativa estará en el combate y lucha contra el fuego, realizar tareas de rescate y salvamento, manejo de materiales peligrosos, atención pre-hospitalaria;
2. Articular acciones con el equipo de trabajo de la ambulancia a fin de brindar la atención de soporte vital básico, estabilizar a los pacientes y derivarlos hacia los centros hospitalarios;
3. Conducir y movilizar al personal de forma segura al lugar de la emergencia en las unidades del Cuerpo de Bomberos de Loja, para lo cual deberá revisar de forma permanente las condiciones físicas y mecánicas del vehículo asignado;
4. Revisar los equipos de protección personal y lucha contra el fuego dentro de la estación y llevar el registro respectivo de mantenimiento preventivo y correctivo de las herramientas y equipos de trabajo;

5. Solicitar el mantenimiento preventivo de los vehículos de emergencias; y, reportar si aquellas requieren un mantenimiento correctivo o reposición de equipos;
6. Cumplir con el cronograma de prácticas físicas relacionadas a la gestión bomberil.
7. Atender las llamadas de emergencia y brindar el soporte operativo a fin de que la estación asista a la emergencia en forma oportuna y segura;
8. Dictar charlas y conferencias a la comunidad en normativas básicas de prevención de incendios, en aras de vincular a la ciudadanía con el trabajo de los bomberos y su abnegado sacrificio de servicio;
9. Conducir y movilizar en los vehículos de emergencia de forma segura al lugar del incidente, para lo cual deberá revisar de forma permanente las condiciones físicas y mecánicas del automotor asignado, siendo responsable por acciones u omisiones derivadas de impericia, negligencia o imprudencia, en el manejo de las unidades y el irrespeto a las leyes de tránsito conforme lo establece el Reglamento de administración y control de bienes del sector público. Su asignación debe estar de conformidad con lo que determina la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Art. 52.- Funciones del Bombero dos.-

1. Hacer una evaluación primaria del incidente o emergencia y reportar sobre las necesidades de apoyo que se requiera, a fin de prestar el auxilio de forma oportuna a las víctimas y prevenir más daños materiales y humanos;
2. Ejecutar tareas de lucha y defensa contra el fuego, rescate de víctimas o acciones de salvamento cuidando siempre cumplir con los protocolos de actuación y seguridad para los bomberos, víctimas y ciudadanos;
3. Receptar la información del incidente durante la emergencia, dar órdenes a sus subalternos al fin de garantizar la seguridad de éstos y la implementación de acciones efectivas de combate y defensa contra incendios y rescates, así como también en acciones de recuperación y salvamento;
4. Recopilar huellas y evidencias registradas en la emergencia o incidente y mantener la cadena de custodia a fin de reportar al Departamento de Prevención para que elabore los peritajes o informes técnicos correspondientes;
5. Asegurar el lugar de la escena durante una emergencia a fin de precautelar la seguridad del personal y de la ciudadanía;

6. Brindar una atención profesional y técnica durante las emergencias médicas y atención pre-hospitalaria, a fin de no provocar mala práctica profesional. Coordinar directamente con el Sistema Integrado de Seguridad ECU 911 y con los centros de atención hospitalaria del cantón;
7. Verificará el estado de los equipos y herramientas a fin de que se mantengan operativos para las siguientes emergencias y levantar el inventario diario de bienes;
8. Dictar charlas y conferencias a la comunidad en normativas básicas de prevención de incendios, en aras de vincular a la ciudadanía con el trabajo de los bomberos y su abnegado sacrificio de servicio;
9. Conducir y movilizar en los vehículos de emergencia de forma segura al lugar del incidente, para lo cual deberá revisar de forma permanente las condiciones físicas y mecánicas del automotor asignado, siendo responsable por acciones u omisiones derivadas de impericia, negligencia o imprudencia, en el manejo de las unidades y el irrespeto a las leyes de tránsito conforme lo establece el Reglamento de administración y control de bienes del sector público. Su asignación debe estar de conformidad con lo que determina la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;
10. Cumplir con el cronograma de prácticas físicas relacionadas a la gestión bomberil.

Art. 53.- Funciones Bombero tres.-

1. Ejecutar inspecciones de prevención y defensa contra incendios en los locales de concurrencia masiva, verificando que éstos cumplan con las normas de seguridad señaladas por la Inspectoría de Bomberos;
2. Asistir a operativos interinstitucionales de control y prevención de cumplimiento de normas de seguridad y de defensa contra incendios;
3. Asumir el mando cuando no se encuentre el Bombero Cuatro en la zona del incidente o de la emergencia dentro del área de su estación y, de ser el caso, pasar el mando operativo al superior;
4. Realizar una primera evaluación técnica de la emergencia en los niveles de actuación, capacidad de respuesta, con el fin de proponer y mejorar procedimientos por medio de la retroalimentación de la información obtenida en cada evento o incidente que ponga en riesgo la vida y bienes de la comunidad;



5. Ejercer el control diario de la estación de acuerdo a los procedimientos técnicos y disciplinarios, cuidando que el personal se encuentre siempre listo para actuar en la emergencia de cualquier naturaleza;
6. Ejecutar el cronograma diario o semanal de entrenamiento del personal de bomberos a fin de mantenerles en condiciones físicas, académicas y psicológicas adecuadas para atender las diferentes emergencias que se suscitan;
7. Elaborar informes técnicos de la ejecución operativa y partes de novedades del incidente que será formalmente presentado para conocimiento del mando superior del Cuerpo de Bomberos de Loja;
8. Conducir y movilizar en los vehículos de emergencia de forma segura al lugar del incidente, para lo cual deberá revisar de forma permanente las condiciones físicas y mecánicas del automotor asignado, siendo responsable por acciones u omisiones derivadas de impericia, negligencia o imprudencia, en el manejo de las unidades y el irrespeto a las leyes de tránsito conforme lo establece el Reglamento de administración y control de bienes del sector público. Su asignación debe estar de conformidad con lo que determina la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;
9. Dictar charlas y conferencias a la comunidad en normativas básicas de prevención de incendios, en aras de vincular a la ciudadanía con el trabajo de los bomberos y su abnegado sacrificio de servicio; y,
10. Cumplir con el cronograma de prácticas físicas relacionadas a la gestión bomberil.

Art. 54.- Funciones Bombero Cuatro.-

1. Impartir disposiciones emanadas desde la Jefatura de Bomberos al personal operativo tendiente a mantener el orden y la disciplina, a objeto de brindar una capacidad de respuesta oportuna al llamado de emergencias y rescates;
2. Liderar la gestión táctica- operativa de su equipo de bomberos a fin de garantizar un efectivo trabajo en las emergencias declaradas sean estos rescates, incendios, accidentes o atenciones pre-hospitalarias;
3. Tiene la obligación de recopilar la información convincente que pueda servir para determinar causa y efecto del siniestro al que asiste o que sea de interés para elaborar los partes o reportes de la emergencia o incidente, cuidando mantener la cadena de custodia en la recopilación de evidencias o elementos materiales presuntamente causantes del siniestro;



4. Asistir a operativos interinstitucionales de control de normas de seguridad, en los diferentes establecimientos públicos y privados;
5. Verificar con el Subinspector de Brigada, la asignación y utilización de recursos logísticos necesarios para la atención de emergencias y rescates;
6. Realizar requerimientos de materiales y equipos para la ejecución del trabajo operativo de los bomberos;
7. Conducir y movilizar en los vehículos de emergencia de forma segura al lugar del incidente, para lo cual deberá revisar de forma permanente las condiciones físicas y mecánicas del automotor asignado, siendo responsable por acciones u omisiones derivadas de impericia, negligencia o imprudencia, en el manejo de las unidades y el irrespeto a las leyes de tránsito conforme lo establece el Reglamento de administración y control de bienes del sector público. Su asignación debe estar de conformidad con lo que determina la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;
8. Dictar charlas y conferencias a la comunidad en normativas básicas de prevención de incendios, en aras de vincular a la ciudadanía con el trabajo de los bomberos y su abnegado sacrificio de servicio; y,
9. Cumplir con el cronograma de prácticas físicas relacionadas a la gestión bomberil.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Cuerpo de Bomberos deberá capacitar permanentemente a sus miembros en seguridad, derechos humanos, relaciones humanas y más actividades relacionadas con sus labores.

SEGUNDA.- Los servidores públicos del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Loja, por la necesidad institucional y la característica del servicio, laborará en jornadas, horarios ordinarios y especiales, para ello mediante reglamentos internos procederá a normar la jornada de trabajo, en concordancia con los lineamientos estipulados en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica de Servicio Público, y demás normativa y disposiciones legales aplicables.

Se apoyará e incentivará a aquellos servidores/as públicos del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado de Loja, para que inicien y continúen su formación técnica de pregrado y postgrado, a fin de que mejoren sus conocimientos.

TERCERA.- El Cuerpo de Bomberos realizará la homologación de perfiles y salarios, para ello, los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico de la Jefatura de Talento Humano, previa certificación presupuestaria y visto bueno de la Jefatura Financiera y puesta a consideración del Comité de Administración y Planificación, en atención a las disposiciones determinadas por el ente rector.

CUARTA.- El régimen disciplinario para los funcionarios de los niveles, directivo y técnico operativo se aplicará de conformidad con lo que establece el COESCOP y más normativa aplicable.

QUINTA.- Los ciudadanos que aspiren ingresar al Cuerpo de Bomberos deberán cumplir, con el proceso de pre- selección, selección, formación y concurso de méritos y oposición previstos en el COESCOP, Plan de Carrera y la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Durante la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se efectúe a partir de la expedición de la presente ordenanza, se incorporará el Plan Integral para prevención, protección, socorro y extinción de incendios que será parte de la gestión política y administrativa de la municipalidad de Loja; que se cumpla una vez aprobada la ordenanza.

SEGUNDA.- En un plazo máximo de dos meses después de aprobada la presente ordenanza y publicada en el Registro Oficial, el Alcalde del GAD Municipal de Loja, designará al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Loja de la tema que presente la Comisión de Calificación y Ascensos, de no existir tres servidores del nivel directivo la comisión presentará el número de perfiles existentes.

TERCERA.- En el plazo de dos meses luego de aprobada la presente Ordenanza y con la finalidad de llenar los cargos de Inspectores de Brigada necesarios de acuerdo al número que establece el Orgánico Funcional, el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos autorizará a la Jefatura de Talento Humano realice el ascenso correspondiente.

Esta oportunidad tendrán todos los bomberos de mayor jerarquía y antigüedad del nivel Técnico Operativo que tengan título de tercer nivel y cumplan con los requisitos establecidos en el Plan de Carrera dictado por el órgano rector nacional y la presente ordenanza.

CUARTA.- La Jefatura de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de Loja, en un plazo de cinco meses después de aprobada la presente ordenanza, y previo la presentación de los informes técnicos correspondientes, realizará el concurso de méritos y oposición para llenar los cargos de bomberos para el nivel Técnico Operativo a más de los requisitos establecidos y por excepción y única vez, los postulantes deberán presentar: el certificado de haber aprobado el curso de bomberos o acreditar más de un año de experiencia como bombero uno, y no se le exigirá límite de edad.

QUINTA.- En el término de 45 días luego de aprobada la presente Ordenanza, el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, deberá elaborar el orgánico estructural funcional, numérico, plan de carrera, ingreso, formación, ascensos, evaluaciones y más reglamentos que sean necesarios para la aplicación del presente cuerpo normativo.

SEXTA.- En el término de 180 días después de aprobada la Ordenanza los servidores/as responsables de la Jefatura de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de Loja, iniciarán el proceso de concurso de méritos y oposición para los ascensos correspondientes de conformidad con lo que establece la presente Ordenanza y el Reglamento Interno elaborado para el efecto.

SÉPTIMA.- En el plazo de 6 meses después de aprobada la presente ordenanza, el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja,



AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del dieciséis de diciembre del dos mil veinte, en primer debate, y del veintinueve de julio del dos mil veintiuno, en segundo y definitivo debate; la misma que es enviada al señor alcalde Ing. Jorge Bailón Abad, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.



Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

Ing. Jorge Bailón Abad, **ALCALDE DEL CANTÓN LOJA**.-

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido código orgánico, **SANCIONO** expresamente la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA**; y, dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano. - Loja, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

JORGE ARTURO BAILON ABAD

Firmado digitalmente por JORGE ARTURO BAILON ABAD
Nombre de reconocimiento(DN): cn=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACIONES, c=QUITO, serialNumber=000470824, ou=JORGE ARTURO BAILON ABAD
Fecha: 2021.08.23 12:27:41 -0500'

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**



MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA.- Loja, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado digitalmente por:
ERNESTO SALVADOR
ALVEAR SARMIENTO

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento

SECRETARIO GENERAL

